

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 064/

Demandante: **JAYSON EDUARDO OSPINO SANDINO**
Demandado: **LISETH ANDREA CALDERON ORDOÑEZ Y HDI SEGUROS S.A.**

Correspondió por reparto la demanda instaurada por el señor JAYSON EDUARDO OSPINO SANDINO, quien acude a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de la señora LISETH ANDREA CALDERON ORDOÑEZ y HDI SEGUROS S.A. Una vez revisada la demanda, se observan las siguientes falencias:

- 1.** No se adjunta el certificado de existencia y representación de HDI SEGUROS S.A., lo cual se torna indispensable para acreditar la representación legal.
- 2.** Se solicita medida cautelar sobre el vehículo de placas GDL-820 de propiedad de la demandada, sin embargo, se omite el certificado de tradición del mismo con el cual se puede verifica la propiedad en la demandada, sin este requisito no será posible decretar la medida cautelar solicitada.
- 3.** En el escrito de demanda la parte actora pretende que se condene a la parte demandada al pago de unas sumas de dinero por concepto perjuicios morales y lucro cesante, sin embargo, dicha petición si bien esta discriminada por sus conceptos en el acápite pretensiones, no está **razonadametne** estimada, ni bajo la gravedad de juramento tal como lo dispone el artículo 206 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 7º del artículo 82 ibídem, que establece "*Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. (...)***", en cuanto a los perjuicios materiales; y en cuanto a los **morales**, no se justifica con base en qué criterio se establecen en suma de \$ 168.827.188,35, razón por la cual deberán ajustarse a los límites que la Jurisprudencia tiene establecidos para casos similares.
- 5.** Allegar copia LEGIBLE del informe policial del accidente de tránsito, pues no es posible dar lectura del agregado a los anexos.

6. Debe establecerse la dirección física y electrónica en la que recibirá notificaciones del demandante, pue no se entiende que sea a misma del apoderado.

En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane los defectos antes señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SE INADMITE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA